

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 19 de noviembre de 2021, y la parte demandante tenia los días hábiles 23, 24, 25, 26 y 29 de noviembre de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	MARIA DE LOS ANGELES BOSCAN MARQUEZ
DEMANDADO:	RAMON JOSE BOSCAN MARQUEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00206-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por MARIA DE LOS ANGELES BOSCAN ARQUEZ a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con las exigencias del artículo 82 del CGP y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA DE LOS ANGELES BOSCAN MARQUEZ contra RAMON JOSE BOSCAN MARQUEZ. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumarios, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado RAMON JOSE BOSCAN MARQUEZ, ahora bien, como se parte del presupuesto que dicho titular se encuentra en la imposibilidad absoluta de expresar su voluntad, lo cual se encuentra acreditado en la demanda, es decir no puede constituir apoderado para que lo represente, se le asigna curador

Ad- Litem, que para el efecto será el profesional del derecho doctor PEDRO JOSÉ TORRES OÑATE, identificado con cédula de ciudadanía 17.901.253 de Maicao, y T.P. 190.473 del C.S de la J, al tenor del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso., adviértasele que disponen de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PÚBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.205.892 y T.P. 170962 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante MARIA DE LOS ANGELES BOSCAN ARQUEZ, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

INAR/ MFEP